Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 2 de Julio de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que por ser suficientemente clara la resolución de fs. 53, no corresponde hacer lugar al planteo formulado a fs. 55, punto I.

Que a fs. 55/58 la parte actora pretende la reposición de la sentencia dictada a fs. 53. Tal petición resulta improcedente ya que las decisiones de la Corte por las que desestima los recursos de queja por apelación denegada no son, como principio, susceptibles de reposición (Fallos: 316:1706, entre otros), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que autorice a apartarse de tal doctrina.

Por ello, se desestiman los recursos planteados a fs. 55/58. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recursos de aclaratoria y reposición interpuestos por la **Fundación de Apoyo Educativo a la Familia**, representada por el Dr. **Carlos Alberto Paternó**, con el patrocinio del Dr. **Roberto Antonio Mazzei**.